

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6428

ARTÍCULO 1º: Establécese que en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente ley, la Legislatura de la Provincia del Chaco, deberá traducir al sistema Braille, leyes, resoluciones y declaraciones que sean de interés específico o de incumbencia de personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 2º: La Comisión Provincial Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad, remitirá anualmente a la Legislatura de la Provincia del Chaco, un listado de prioridad para su traducción.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Alicia E. MASTANDREA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS